

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me permito manifestar lo siguiente:

Si bien, en el presente proceso electoral se implementaron acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, para garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los resultados no son de entera satisfacción para promover el desarrollo de estos grupos de la población.

- a) En la conformación del Congreso Local se incluyen seis fórmulas de personas jóvenes, mientras que en el distrito 05 con cabecera en Centla, la fórmula electa satisface la cuota indígena.
- b) En lo que respecta a la conformación de los diecisiete ayuntamientos del estado, se incluyen formulas integradas por jóvenes; mientras que en el municipio de Nacajuca la planilla electa satisface la formula indígena.

Este nuevo escenario de la representación popular en Tabasco, nos obliga a perfeccionar las acciones afirmativas a fin de contar con verdaderos mecanismos de representatividad a favor de la población joven y las comunidades indígenas, que se implementarán en los próximos procesos electorales locales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

En ese sentido, considero necesario retomar la importancia que las mismas revisten si queremos proyectar recintos donde se toman las decisiones del Estado, fortalecidos en pluralidad y participación de los sectores que, históricamente, han sido los menos favorecidos en la sociedad.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, las acciones afirmativas son "un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva". Estas buscan acelerar la igualdad y la reducción de las brechas de desigualdad de facto y sustantivas. Por su parte, las cuotas son medidas especiales de carácter temporal que se refieren a un porcentaje de postulación, presencia o participación, que debe asignarse a un grupo específico.

En la Tesis XXIV/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación advierte que "las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena." 1

.

¹ ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 25.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

Lo anterior porque al haber quedado demostrado que tanto jóvenes como personas indígenas, no han tenido representación suficiente en los cargos de elección popular, por lo que es necesaria la implementación de acciones afirmativas que incluya fórmulas integradas por personas con esta calidad, acorde a su justa dimensión y representatividad, a fin de hacer alcanzable la posibilidad no solo de participar, sino de integrar un órgano de representación popular.

En ese orden de ideas, la determinación que ahora se emite es acorde a la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral, tendente a hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación que ha existido en las categorías sospechosas antes mencionadas. Esto con el fin de hacer realidad la incorporación de personas que pertenecen a grupos subrepresentados, excluidos e invisibilizados a los espacios de representación y toma de decisiones, lo que se configura dentro del mandato constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad.

ATENTAMENTE